

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Excelentísima Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2008, la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 5, 8, 16, 21, 23, 24 y ANEXO I DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL y, habiéndose publicado la aprobación inicial de la misma en el Boletín Oficial de esta Ciudad Autónoma nº 4491 de 01 de abril del presente año, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71. c) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, 49 "in fine" de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,

VENGO EN DECRETAR:

La publicación íntegra de la modificación de los artículos de los Estatutos de la Fundación Melilla Ciudad Monumental 1, 5, 8, 16, 21, 23, 24 y ANEXO I, entendiéndose dicha modificación definitivamente aprobada.

Melilla, a 01 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Fdo: Juan José Imbroda Ortiz.

Artículo 1.- Constitución.

"La Fundación Ciudad Monumental de Melilla se constituye como una entidad de derecho público integrada dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla y se adscribe a la Consejería de Cultura y Festejos"

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

"La Fundación Ciudad Monumental de Melilla se rige por las Disposiciones de sus Estatutos y sus normas de desarrollo, por las normas estatutarias propias de la Ciudad Autónoma de Melilla, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, relativa a organismos autónomos locales y por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a su presupuesto, contabilidad y control."

Apartado "in fine" del artículo 8.

"(...) Secretario: Un funcionario del Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exija titulación superior, al que corresponderá las funciones de fe pública y asesoramiento legal".

Artículo 16.- Del Director Gerente

"El cargo de director Gerente deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Su experiencia versará preferentemente sobre el ámbito cultural, con conocimientos en rehabilitación del patrimonio y en la realidad del patrimonio melillense en sus variados aspectos (histórico, arqueológico, jurídico, documental o artístico). En caso de ser funcionario de carrera podrá ejercer, asimismo el cargo de Secretario del Consejo Rector."

Artículo 21.- Régimen de Contratación.

"El régimen de contratación de la Fundación se ajustará a la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, como prescribe el artículo 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y, en todo caso, la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de contratación administrativa".

Artículo 23.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

"La aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación corresponderá a la Asamblea de la Ciudad de Melilla, a propuesta del Consejo Rector y una vez conocida por la Comisión Ejecutiva."

Artículo 24.- Disolución de la Fundación.

"Corresponde proponer la disolución de la Fundación al Consejo Rector. Extinguida ésta, le sucederá universalmente la Ciudad Autónoma de Melilla".

ANEXO Nº 1.- Funciones a desarrollar por la Fundación Ciudad Monumental de Melilla

"e) Cualquier otra competencia que pueda encomendársele o delegarse por parte de los distintos órganos que componen la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en atención a los fines que desarrolla la Fundación Ciudad Monumental de Melilla."

Melilla a 3 de octubre de 2008.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura. Joaquín Manuel Ledo Caballero.